

Nota previa del traductor:

El texto en cursiva precedido del símbolo § indica que se trata únicamente de una transcripción del castellano antiguo, mientras que el texto en letra de imprenta es una traducción del latín.

Los nombres seguidos de un asterisco (*) se refieren a lugares que no pueden rastrearse en la geografía española actual, bien porque se trate de poblaciones o pequeños cursos de agua ya desaparecidos, o bien porque hayan adquirido de forma posterior una nueva denominación totalmente diferente.

32.

1273 junio 26 Segovia

Alfonso X por los muchos servicios prestados por los caballeros y el concejo de Segovia, confirma y manda escribir en un cuaderno los privilegios, fueros, cartas, usos, costumbres, honras y derechos que los otros reyes les habían dado. (Privilegio de la Bolsilla)

A. - A.M. Segovia. Legajos. Leg. 532. Libro original en pergamino de 11 hojas, 210 x 286 mm. Privilegio-Libro de la Bolsilla

B. - A.M. Segovia. Legajos. Leg. 608. Libro de privilegios (1494), fol. 46-49v. Copia del Libro de Alfonso X de 26 de junio de 1273, confirmando todos los privilegios y costumbres de la ciudad de Segovia.

C. - A.M. Segovia. Legajos. Leg. 608. Libro de privilegios (1494), fol. 41-48v. Copia del Libro de Alfonso X de 26 de junio de 1273, confirmando todos los privilegios y costumbres de la ciudad de Segovia.

D. - A.M. Segovia. Legajos. Leg. 143 n.º 4. Traslado simple de los privilegios confirmados por Alfonso X a favor de la ciudad de Segovia (9 hojas).

Reg. - M. GONZALEZ y otro. Documentación de Alfonso X, p. 468.

(1) (Crismón monogramático)

§ *Sepan quantos este libro uieren et oyeren, como nos don ALFONSO, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, en uno con la reyna donna YOLANTE, mi muger, et con nuestros fijos, el infante don Ferrando, primero et heredero, et con don Sancho et don Pedro et don Johan et don Jaymes, por muchos seruiçios que los caualleros et el conçejo de Segouia fizieron a nuestro linage en anos ante que regnassemos, et despues bien et lealmente, con los cuerpos et con los aueres, en todas las cosas que nos quisimos, et nos por fazer bien et merçed a los que agora son e seran de*

aquí adelante para siempre jamas, otorgamosles e confirmamosles todos los priuilegios et los fueros et las cartas et los usos et las costumbres et las onras et los derechos et los bienes que los otros reyes les dieron, et los que nos les diemos, que los ayan para siempre bien et complidamente, assi como en el tiempo que meior los ouieron.

§ E porque no se pudiese perder et menoscabar ningun preuilegio de los que tienen, auiendo grand favor de les fazer bien et merçed, mandamos escreuir todos los priuilegios en este quaderno et otorgamosgelos et confirmamosgelos por el, et mandamos que uala en todas las cosas et que ninguno no les uenga contra ellos en ninguna cosa⁵:

En el nombre de Dios, amén.

Conviene que los reyes conserven intactos los dones y juramentos de sus predecesores, y aumenten los que se han conservado.

Por este motivo yo, Alfonso, rey y señor por gracia de Dios de Toledo, Castilla y Extremadura, alabo, confirmo y os concedo, a vosotros mis fieles vasallos actuales y futuros, por el concejo de Segovia, que se considere perpetuo aquel privilegio que mi abuelo el emperador Alfonso os otorgó, sobre los mojones que él mismo fijó y determinó entre vuestro término y el término de Ávila, tal y como fue delimitado por sus fronteras después de ocurrida la disputa entre vosotros y Ávila, según se recuerda en el mismo privilegio.

De igual manera os concedo y confirmo esos mismos mojones y lo que está dentro de ellos, de modo que todo sea para vosotros estable y válido en todo tiempo. En primer lugar, hasta el pie del puente de Voltoya, y desde Voltoya hacia arriba hasta Paular de Falcón*; después hasta las losas de Juan Pedro*, y hasta la peña de doña Olalla, y hasta una ligera majada, en la dirección en que discurren las aguas y dividen entre el arroyo del Estopar y el río Torto a través de la cima de un cerro; después en la dirección en que surge el arroyo de Avellaneda; después por la cima de la sierra en la dirección en que caen las aguas por un lado hacia Abezedas* y por el otro lado está Sotillo; después hasta Porqueriza* y hasta Villar del Ronco*, según va a través de la parte alta del valle de Pinosa y a través de la cima del Quintanar*, según caen las aguas por un lado hacia Abezedas* y por otro hacia Sotillo; después a través del valle de Nuño García* y por el Hoyo*; después por la cima de Pinosa la cual mira hacia Nava Longa* y a través de la propia Nava Longa según fluyen las aguas, por una parte hacia Nava Longa* y por otra hacia Sueres*, y después hacia Almocrón*.

Así pues, a vosotros, todos los varones de Segovia actuales y futuros, os dono de forma irrevocable y os concedo, asigno y confirmo por completo los citados mojones, los cuales el ya citado emperador Alfonso, mi abuelo, os entregó y para vosotros fijó y determinó entre vuestro término y el término abulense, así como todo lo que está dentro de ellos, ya esté vacío o sea habitado por vosotros, para que a partir de ahora hagáis lo que más os plazca, y los tengáis para siempre por derecho de herencia, y ordeno que permanezcan firmes y estables para siempre.

Pero si alguien de mi linaje o de otro se atreviera a ir en contra de esta carta o eliminara estos mojones, sea maldito y excomulgado, y junto con Judas, el traidor, sufra los castigos del

⁵⁵ Sigue copia del privilegio nº 1 (Toledo, 7 de febrero de 1184) de Alfonso VIII sobre confirmación de términos entre Segovia y Ávila.

infierno, y pague al rey seis mil maravedíes como multa, y a vosotros, varones de Segovia, os restituya por duplicado el daño que os haya causado.

Carta hecha en Toledo, en el año 1222, el 6 de febrero.

Y yo, el rey Alfonso, siendo monarca en Toledo, Castilla, Navarra, Extremadura y en Asturias, firmo y corroboro con mi propia mano esta carta que mandé hacer.

Pedro García, mayordomo de la curia del rey, lo confirma.

Rodrigo González, alférez del rey, lo confirma.

Raimundo, canciller del rey, lo confirma.

(Primera columna)

El conde Nuño, lo confirma.

El conde Poncio, lo confirma.

El conde Pedro de Lara, lo confirma.

El conde Gómez, lo confirma.

El conde Álvaro, lo confirma.

El conde Vela, lo confirma.

Gonzalo de Marañón, lo confirma.

Gómez García, lo confirma.

Rodrigo Sánchez, lo confirma.

(Segunda columna)

Pedro Rodríguez, la confirma.

Gonzalo Rodríguez, la confirma.

Ordón García, la confirma.

Álvaro Rodríguez de Guzmán, la confirma.

Pedro Rodríguez, su hermano, la confirma.

Pedro Jiménez, la confirma.

Don Gil, la confirma.

(2v.) (Tercera columna)

Guillermo, obispo de Segovia, la confirma.

Sancho, obispo de Ávila, la confirma.

Joscelmo, obispo de Sigüenza, la confirma.

Juan, obispo de Osma, la confirma.

Gil Roberto, la confirma.

(Cuarta columna)

Raimundo, obispo de Palencia, la confirma.

Martín González, la confirma.

Pedro Martín de Choas, la confirma.

Rodrigo Rodríguez de Toledo, la confirma.
Petro, notario del rey, la escribió.

..... : : : :

Puesto que⁶ interesa a la majestad del rey respetar sus promesas y dar a cada uno dignas retribuciones según conviene, también se añade a esto lo que convenga para que de la devoción y obediencia del pueblo fiel surja el afecto al favor y generosidad del rey.

A causa de esto yo, Alfonso, rey por gracia de Dios de Castilla y de Toledo, junto con mi esposa la reina Leonor y mi hijo Fernando, a vosotros, el concejo de Segovia al completo, el actual y el futuro, y a vuestros hijos y descendientes y a toda vuestra descendencia, os hago carta de donación, concesión y estabilidad que tendrá validez para siempre.

Así pues, os otorgo y concedo estas aldeas cuyos nombres están a continuación escritos, es decir: Arganda, Vilches, Valtierra, Campo de Almiracg*, Loeches, Valdemera*, Valdetorres, El Quejo, Pezuela, Querencia*, Valmores*, La Alameda, El Villar, Ambite, Orusco, Carabaña, Valdilecha, Tielmes, Perales, tal y como hoy las tenéis y poseéis con todos sus territorios y sus aguas.

Pero si alguien se atreviera a infringir o disminuir en algo esta carta, caiga sobre él por completo la ira de Dios todopoderoso; y pague al rey mil monedas de oro como multa; y os restituya por duplicado el daño que os haya causado.

Carta hecha en Palencia, en el año 1228, el 23 de marzo; dos años después de que el serenísimo Alfonso, rey de Castilla y Toledo, ciñó con el cinturón del ejército a Alfonso, rey de León, y el mismo Alfonso, rey de León, besó la mano del citado Alfonso, rey de Castilla y de Toledo; y a continuación, pasados unos pocos días, el citado Alfonso, ilustre rey de Castilla y Toledo, nombró caballero al hijo del emperador romano, de nombre Conrado, y le entregó como esposa a su hija Berenguela.

Yo, el rey Alfonso, siendo monarca en Castilla y Toledo, firmo y corroboro con mi propia mano esta carta.

Gonzalo, arzobispo de Toledo y primado de España, la confirma.

(Primera columna)

Diego López, alférez del rey, la confirma.

Enrique, obispo de Palencia, la confirma.

Martín, obispo de Burgos, la confirma.

Gonzalo, obispo de Segovia, la confirma.

Martín, obispo de Sigüenza, la confirma.

El conde Pedro, la confirma.

El conde Fernando Núñez, la confirma.

66 Sigue copia del privilegio nº 3 (Palencia, 25 de marzo de 1190) de Alfonso VIII donando al concejo de Segovia una serie de aldeas y lugares.

El conde Fernando Ponce, la confirma.
El maestro Mica, notario del rey, la confirma.

(Segunda columna)

Rodrigo Gutiérrez, mayordomo de la curia del rey, la confirma.
Gómez García, la confirma.
Ordoño García, la confirma.
Gutierre Rodríguez, la confirma.
Pedro Rodríguez de Castro, la confirma.
Guillermo González, la confirma.
Pedro Rodríguez de Guzmán, la confirma.
Lope Díaz, merino del rey en Castilla, la confirma.
Gutierre Rodríguez, siendo canciller, la escribió.

-----E--S--C--R--I--B--I--Ó--

Por el presente escrito se conozca, tanto entre los actuales como entre los futuros, que yo, Alfonso, rey de Castilla y Toledo por gracia de Dios, junto con mi esposa la reina Leonor y mis hijos Fernando y Enrique, de buena gana y por mi propia voluntad, os otorgo y concedo a vosotros, varones de Segovia, todos aquellos territorios que Minaya, mi predilecto alcalde, determinó entre vosotros y el concejo de Madrid, por mandato mío, y en los cuales fijó mojones cuyos nombres se distinguen más abajo, de modo que los poseáis, ya estén despoblados o habitados, de forma irrevocable y por derecho de herencia, en la manera que más os plazca.

Estos son los mojones: primero por donde cruza el camino por el río llamado Sagriella* en Sacedón*; después por la cima de la loma y Boadilla permanece en la parte de Madrid; y después hasta la loma de la propia cañada de Alcorcón; y después hasta el río de Buitrago; y después hasta el arroyo Meaques, cuando pasa más allá de Pozuelo, y Pozuelo permanece en la parte de Madrid; y después por la aldea de Zarzuela, y Zarzuela permanece en la parte de Madrid; y después donde cae el arroyo de Trofa en Guadarrama; y después hasta más arriba de aquellos campos de labor de Fuencarral; y por más arriba de los campos de Alcobendas; y después por donde va hacia Viñuelas.

Así pues, los citados mojones y todo el término que está entre ellos, a vosotros os los otorgo, y de igual forma los confirmo y corroboro.

Si alguien se atreviera a infringir o disminuir esta carta, caiga sobre él al completo la ira de Dios todopoderoso, y pague al rey mil monedas de oro como multa; y restituya por duplicado el daño hecho sobre esto.

Carta hecha en Burgos, el 26 de julio del año 1246.

Y yo, el rey Alfonso, monarca de Castilla y Toledo, confirmo y corroboro con mi propia mano esta carta que mandé hacer.

(Primera columna)

Álvaro Núñez, alférez del rey, la confirma.

Pedro, obispo de Ávila, la confirma.

Gonzalo, obispo de Segovia, la confirma.

Rodrigo, obispo de Sigüenza, la confirma.

Juan, obispo de Calahorra, la confirma.

García, obispo de Burgos, la confirma.

(Segunda columna)

Gonzalo Rodríguez, mayordomo de la curia del rey, la confirma.

Bricio, obispo de Plasencia, la confirma.

Tello, obispo de Palencia, la confirma.

García, obispo de Cuenca, la confirma.

(4) (Continuación primera columna)

Diego López de Faro, la confirma.

Rodrigo Díaz, la confirma.

Rodrigo Rodríguez, la confirma.

Fernando García, la confirma.

(Continuación segunda columna)

Nuño Pérez *(Continuación primera columna)*

Gome Pérez, la confirma.

Suero Téllez, la confirma.

Guillermo González, la confirma.

García Rodríguez, merino del rey en Castilla, la confirma.

Domingo, notario del señor rey, abad de Valladolid, lo hizo poner por escrito, siendo Diego García canciller.

En⁸ el nombre del Señor, amén.

Conviene que los reyes conserven intactos los dones y juramentos de sus predecesores, y aumenten los que se han conservado.

Por este motivo, yo, Alfonso, rey por gracia de Dios de Castilla y Toledo, junto con mi esposa la reina Leonor y mis hijos Fernando y Enrique, por los muchos y gratos servicios que fielmente me prestasteis en tierra de cristianos y sarracenos, de buena gana y por mi propia voluntad hago una carta de donación, concesión, confirmación y estabilidad para vosotros, el consejo de Segovia actual y futuro, la cual tendrá validez para siempre.

Así pues, os dono y concedo todos aquellos mojones de vuestro término de modo que los compartáis con Toledo y con Madrid, con Olmos, con Canales, con El Alhamín y con otras villas

de más allá de la sierra que son fronterizas con vuestro término, cuyos nombres se indican más abajo, de manera que aquellos mojones, ya estén habitados o vacíos, los poseáis por derecho de herencia y de forma irrevocable, del modo que más os plazca.

Estos son los mojones: primero el Tozara*, según fluye desde la sierra y desemboca en el Alberche; y por el otro lado, por donde el arroyo de Méntrida desemboca en el Alberche; y después por el camino viejo por donde va a través de lo alto de la loma hasta Marzalva*; y aquella aldea de Marzalva* permanece en el término de El Alhamín (4v.); y sale hasta la pequeña fortificación de Montrueque*, y la aldea de Montrueque* permanece en el término de El Alhamín; después por donde va el mismo camino y sale más allá de La Torre de Esteban Ambrán, y va por aquel camino, llamado Anafaguera*, y la Fuente del Madero queda en la parte derecha, y va hasta Portillejo y se une al camino que va de Olmos hasta Maqueda; y los mojones dan la vuelta por el mismo camino que va hacia Camarena, en la misma dirección en que ese mismo camino va a la iglesia de Boadilla, la cual está cerca del camino que va de Olmos a Maqueda; después por la cima de la loma por donde el río fluye hacia Berzalabajo* en la dirección en que va por Cabeza Carrascosa*, a la cual llaman Morgada; después por Cabeza de Paradinas*; después hasta la Cabeza Ota*, por donde caen las aguas en el arroyo de Musanda*; y en aquellas casas de Musanda* hay un mojón hasta Cabeza Ota*, la cual está más allá de Musanda* en dirección a Olmos; y el riachuelo de Musanda* en la dirección en que desemboca en Guadarrama; y todo Batres, y aquella loma que se encuentra entre Batres y Carranque en la dirección en que discurre el río en Guadarrama; y por Cabeza de Doña Illana*, y por donde Serranillos divide el término con Cubas y con Griñón; y por donde Moraleja de Petrofierro*, Moraleja del Gordo* y Moraleja de Lobofierro* dividen el término con Humanes y con Fregacedos*; y por donde Aldea de Albat* divide el término con Fregacedos* y con Móstoles; y por donde Torrejoncillo divide el término con Móstoles, y pasa por la iglesia de Ribota*, y por el mojón gordo del Valle de Odón, y por donde el camino cruza el río llamado Sagriella* en Sacedón*; después por lo alto de la loma, y Boadilla permanece en la parte de Madrid; y después hasta la loma de la cañada de Alcorcón, y después hasta el río de Buitrago; y después hasta el arroyo Meaques por donde pasa más allá de Pozuelo, y Pozuelo permanece en la parte de Madrid; y después por la aldea de Zarzuela, y Zarzuela permanece en la parte de Madrid; y después por donde el arroyo de Trofa en Guadarrama; y después más allá de los campos de labor de Fuencarral, y más allá de los campos de labor de Alcobendas a través del otero de Sufre*; y después hasta Cabeza Lerda* por lo alto de las cárcavas y por Cabeza de Águila*; y después más allá de la loma por donde fluyen las aguas hasta cabeza de Montenegro*, que está cerca del Valle de la Casa*; y después por donde va a través de la casa hasta Cabezuela*, que está más allá de la Fuente del Nidrial*, y a través del valle que está a la derecha de la Fuente del Nidrial*, y sale hacia la calzada pública toledana que va hacia Cabanillas; después hasta la losa que está en el límite de Las Cabreras en la dirección del pico de La Cabrera; y después en la dirección en que llega hasta el camino de Canalejas hasta la peña Raposera*, donde nace el Xodalos*; y después en dirección a Cabeza del Arzobispo*, y en la dirección en que el río Indes* fluye hasta Lozoya; y después hasta El Berrueco, cerca de la Peñáguila; y después hasta el colladito del Valle del

Paraíso*, según sale por la parte alta de Susano*; y después por el colladito de Gómez García*, donde nace el Valle del Infierno*; y después hasta el puerto de Cega; después hasta la majada de Don Gutierre*, cerca de los Hoyos del Infante*; y después hasta Lacertera*, según fluye a través de los mojones desde el otro lado y a través de donde va vuestro ganado desde la posada de Ravales* hasta la posada de Berteles*; y desde Noalos* y desde Falatarvax*.

Aquí hay que saber que estos son los mojones los cuales yo, el rey Alfonso, dividí entre vosotros, los barones de Segovia, y los de Olmos, es decir: el arroyo de La Cabeza según desemboca en (6v.) el Guadarrama, y las casas de Musanda* es un solo mojón, hasta la Cabeza Ota*, que está más allá del arroyo de La Cabeza en dirección a Olmos; después también hay otro mojón hacia la otra Cabeza Ota* por donde fluyen las aguas en Musanda*; los casares de Paredinas* están en el medio; después hasta aquella cima grande la cual es llamada Carrascosa, y Batres entero, y aquella loma yace entre Batres y Carranque según desembocan las aguas en el Guadarrama. Es otro mojón la fuente de Cubas con su curso de agua hasta la Cabeza de Velasco Álvaro*; y después hasta aquella cima grande más allá de Yeles y desde estos mojones hay una piedra miliar a lo ancho hacia la parte de Toledo.

Además de todo esto, a vosotros, barones de Segovia, os otorgo y concedo la aldea llamada Bayona*, para que la edifiquéis y la pobléis hasta el fuero de Segovia; es decir, para que siempre pongáis allí a alcaldes, jueces y fiadores de la propia Segovia y de aquí en adelante poseáis todos los demás fueros. Y cuantos territorios son necesarios para cada uno de vosotros, los cuales trabajen los que allí viven, os concedo a vosotros y al propio lugar los territorios del mismo desde la parte de Toledo, desde Acirato* hasta por el medio de la Cabeza de Esquivias, y después por la cima de un monte de diverso perfil según discurren los territorios hacia una de las dos partes de dicho monte, y desde allí hacia Peña Frechia*, en la dirección en que se dividen las aguas. Desde la parte del Tajo, os concedo los territorios en la dirección en que el Saramba* discurre hacia el Tajo, y más allá del propio Tajo hasta el valle de Carabaña, en línea recta al Mauro*. Desde la parte del Saramba* más allá del propio Saramba*, os concedo los territorios hasta Cervera, junto con la propia Cervera y con todos sus territorios, y de ahí hacia abajo hasta Acirato*, y desde Cervera a través del valle de Torres hacia arriba y hasta el monte.

Igualmente os concedo los territorios a través de Tajuña hacia arriba hasta la cuesta de Unctur*. También os concedo los territorios a través del Tajo hacia arriba hasta Monte Rubio*, y desde el Tajo hacia todo lo de antes. Además de esto os concedo que vuestro ganado pazca por toda la (7) tierra desierta que encontraréis desde esta parte del Tajo por debajo y por fuera de vuestros territorios, de modo que no haga ningún daño en los campos de labor, y si lo hiciera, pediréis permiso y lo respetaréis como mejor podáis y debáis.

También os concedo la cañada de Alcorcón hasta el valle del Mauro* en el ancho de una milla. También os concedo la otra cañada desde la Cabeza de Malo Granello* hasta Villanueva y desde la misma Cabeza de Malo Granello* hasta Soto* en línea recta desde el Ledesma, y desde Burro* hasta la pequeña cima que está sobre Ledesma*; después hasta la pequeña cima o pequeña atalaya que está sobre el valle de San Miguel*, y en la dirección hacia abajo desde Paracuellos hacia Carbonera*, y desde la aldea de Nunvelas* también hasta la Cabeza de Almendrar*, y por

otra parte desde arriba desde Burro* hasta la gran cima Carrascosa*; y después hacia Lavaio* a través de lo alto de la loma en la dirección en que discurre el río hacia Carbonera*; y después hacia el fondo de la Cabeza de Iuvençuleman*; y después hacia Valdetorres, que es vuestro territorio. Los lugares citados, junto con todos los territorios anteriormente citados, y cualquier lugar más abajo de los propios territorios, ya sea habitado o vacío, a vosotros, barones de Segovia, os lo concedo de modo que vosotros y vuestros hijos y toda vuestra descendencia tengáis de forma perpetua estos lugares y todos los edificios que cada uno en su porción construya allí y en las aldeas; y de modo que los poseáis libre y tranquilamente, y de ahora en adelante hagáis lo que queráis sin oposición de los hombres.

Pero si alguien de mi linaje o de otro fuera en contra de esta carta o se atreviera a reducirla en algo, caiga plenamente sobre él la ira de Dios todopoderoso, y junto con Judas el traidor soporte los castigos del infierno, y pague al rey a modo de multa mil libras de oro puro, y os restituya por duplicado el daño que os haya causado.

Carta hecha en Segovia en el año 1246, el día 12 del mes de diciembre.

Y yo, el rey Alfonso, siendo monarca de Castilla y Toledo, firmo y corroboro con mi propia mano esta carta que mandé hacer.

(7v.) (*Primera columna*)

Álvaro Núñez, alférez del rey, la confirma.

Pedro, obispo de Ávila, la confirma.

Gonzalo, obispo de Segovia, la confirma.

Rodrigo, obispo de Sigüenza, la confirma.

Juan, obispo de Calahorra, la confirma.

García, obispo de Burgos, la confirma.

Bricio, obispo de Plasencia, la confirma.

Tello, obispo de Palencia, la confirma.

Rodrigo, obispo electo de Osma, la confirma.

García, obispo electo de Cuenca, la confirma.

(*Segunda columna*)

Gonzalo Rodríguez, mayordomo de la curia del rey, la confirma.

Diego López de Haro, la confirma.

Rodrigo Díaz, la confirma.

Rodrigo Rodríguez, la confirma.

Fernando García, la confirma.

Nuño Pérez, la confirma.

Gome Pérez, la confirma.

Suerio Pérez, la confirma.

Guillermo González, la confirma.

García Rodríguez, merino del rey en Castilla, la confirma.

La mandó hacer Domingo Domínguez, notario del rey, abad de Valladolid, siendo Diego García el actual canciller. : : :

§ *Conosçida*¹⁰ *cosa sea a todos quantos esta carta quieren, como sobre contienda que auien el concejo de Segovia, y el concejo de Madrid, sobre los terminos de Sesenna, et de Espartinas, et de Valdemoro, et de Gozques, et de Sant Esteuan, et de Allende, aldeas de Segouia. De Palomero, et de Pozuela, et de Pinto, et de Couanubles, et de la Torre de Auencrespin, et de Cuelgamures, aldeas de Madrid, yo don Fernando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, et de Gallizia et de Cordoua, vin a Xarama, alli o los terminos de Segouia et de Madrit se ayuntan, andando comigo el arçobispo don Rodrigo de Toledo, et el obispo de Osma, mio chanceler, et el obispo de Segouia, (8) don Bernaldo, et el obispo de Cuenca don Gonçaluo Yuanes, et el obispo de Cordoba maestro Lope, et Martin Royz, maestro de Calatraua, et mios alcaldes Gonçaluo Munnoz, don Rodrigo, don Fijo, don Seruan de Toledo, Roy Pelaez et Garci Munoz de Çamora, et otros omnes bonos de mio regno, quales me yo quise llamar a meio conseio.*

§ *Vi los priuilegios et sus cartas que me demostraron, et en sus razones de la una parte et de la otra. Et yo queriendo departir contienda et baraja grand que era entrellos, departiles los terminos por estos logares que esta carta et dize, et pus y fitos et mociones.*

§ *El primer moion fue este cerca de la atalaya assomante de Jeles. El segundo moion a la renconadiella que cata a Palomero. El III moion cerca la carrera que ua de Palomero a los Sanctos. El IIII moion en el plano de Montuero, sobre los valles. El V moion cerca el sendero que ua de Palomero a las labores. El VI moion a la maiada pedregosa. El VII moion en el peniscaleio cerca la carrera que ua de Palomero a Espartinas. El VIII moion cerca la carrera que ua de Palomero a los molinos del conde que son en Taiunna. El IX moion en somo de Valdepilas. El X moion cerca el Val del Colmenar assomant a Valdemoro. El XI moion en la cabeça de Arlos, que se tiene con la heredad de Gonçaluo Nunnez assomant a Valdemoro. El XII moion en el Val que es entre la cabeça de Arlot et la cabeça de Serranos. El XIII moion en somo de la cabeça de Serranos. El XIIIII moion esta en la vega entre Pozuela et Valdemoro so la cabeça de Serranos. El XV moion esta cabo la cannada. El XVI moion cerca la carrera que sale de Pozuela et ua a Gozques et a Sant Esteuan. El XVII (8v.) moion entrel moion que es cerca la carrera que ua de Pozuela a Gozques et a Sant Esteuan et entrel otro que esta cerca la cabeça Espartosa. El XVIII moion so la cabeça Espartosa et sobre la carrera que ua de Pinto a Valdemoro. El XIX moion en la vega entrambas las carreras. El XX moion passada la carrera de Mata Mediana contra el Algib. El XXI moion esta entrestos ambos. El XXII moion esta en la cabeça Tomellosa so el Algib. El XXIII moion es cerca el Pozo contra Pinto. El XXIIIII moion entre la carrera que ua de Pinto a Sant Martin et entre la carrera de Valdeoreja et ua a Couanubles. El XXV moion de la fuessa*

1010 *Sigue copia del privilegio n.º 12 (San Esteban de Gormaz, 20 de junio de 1239) de Fernando III poniendo fin a las desavenencias entre los concejos de Segovia y Madrid)*

cerca de la carrera que ua de Pinto a Gozques. El XXVI moion en el Riscal. El XXVII moion en la cabeça de Valdecabras. El XXVIII moion cerca el Val de don Enes. El XXIX moion en Val de Montesinos. El XXX moion del atalaya del Recuenco et ua por somo del lomo fata el otro moion que esta en lo mas alto, et assi como uierten las aguas de parte de Madrit et assi como uierten las aguas de la otra parte, finca a los de Segouia. El XXXI moion cerca de las Piliellas. El XXXII moion cerca la carrera que esta cerca de los Espartaes que ua de Sant Martin a Madrit. El XXXIII moion en es derecho en el llano cerca la heredad de los freyres de Calatraua. El XXXIII moion en el plano solas cabeças de don Apparicio. El XXXV moion en somo de la Pedraza sobre Val de Ezebreros en las cabeças de don Apparicio. El XXXVI moion en somo del Peniscaleio a siniestro que esta cerca la carrera que uiene de la torre de Auencrespin et ua a San Esteban en Val de Cepos. El XXXVII moion en el otero que esta cerca del sendero que uiene de la Torre de Auencrespin et ua a Allende. El XXXVIII moion en somo del otro otero que esta en derecho (9) de Allende como vienen de Madrit. El XXXIX moion en somo del otero sobre Allende. El XL moion en el plano dentre Allende et Cuelgamures. El XLI moion en Val de la Figuera. El XLII moion en Torrerrubia.

§ Et yo sobredicho rey Ferrando, con plazer et con otorgamiento de la reyna donna Berenguela, mi madre, en uno con la reyna donna Johana, mi mugier, et con mios fijos don Alfonso, don Frederic, et don Ferrando, mando et otorgo que todo el termino et todas las heredades que son contra Xarama dentro destos mociones que son nombrados, sean siempre de Segouia.

§ Otrrosi mando et otorgo que el termino et las heredades que son fuera destos mociones contra Madrit, sean siempre de Madrit.

§ Demas mando, que ninguna carta que demostraron fata aqui, ni demostraren daqui adelante, ni del emperador, ni del rey don Alfonso, ni de ninguno de mios antecesores, non pueda ualer contra esto que yo fago.

§ Et esta particion et este desteterminamiento sea firme et estable por siempre.

§ Et mando et defiendo firmemiente que ninguno no sea osado de mudar ni de canuiar ninguno destos sobredichos mociones de como yo los pus.

Pero si alguien se atreviera a infringir esta carta o a reducirla en algo, caiga sobre él la ira de Dios todopoderoso, y con Judas el traidor del Señor, soporte los castigos del infierno; y pague al rey a modo de multa mil monedas de oro; y restituya por duplicado el daño hecho a vosotros sobre esto.

Carta hecha junto a San Esteban de Gormaz, a expensas del rey el día 20 de junio, en el año 1277.

Y yo, el ya citado rey Fernando, siendo monarca en Castilla y Toledo, en León y Galicia y Córdoba, en Badajoz y Baeza, confirmo con mi propia mano y corroboro esta carta que mandé hacer.

Rodrigo, arzobispo de la sede de Toledo, primado de Hispania, la confirma.

(9v.) El infante don Alfonso, hermano del señor rey, la confirma.

Juan, arzobispo de la sede de Compostela, la confirma.

Juan, obispo de Osma y canciller del señor rey, la confirma.

(Primera columna)

Tello, obispo de Palencia, la confirma.

Bernardo, obispo de Segovia, la confirma.

Domingo, obispo de Ávila, la confirma.

Fernando, obispo de Sigüenza, la confirma.

Gonzalo, obispo de Cuenca, la confirma.

Aznar, obispo de Calahorra, la confirma.

Adán, obispo de Plasencia, la confirma.

Lope, obispo de Córdoba, la confirma.

Domingo, obispo de Baeza, la confirma.

El obispo de la iglesia de Burgos está ausente.

El señor Moriel, merino mayor en Castilla, la confirma.

(Segunda columna)

Diego López de Haro, alférez del rey, la confirma.

Rodrigo González, mayordomo de la curia del rey, la confirma.

Álvaro Pérez, la confirma.

García Fernández, la confirma.

Alfonso López, la confirma.

Alfonso Téllez, la confirma.

Gonzalo González, la confirma.

Álvaro Fernández, la confirma.

Diego González, la confirma.

Egidio Manríquez, la confirma.

Diego Martínez, la confirma.

Rodrigo Rodríguez, la confirma.

(10) (Continuación primera columna)

Martín, obispo de León, la confirma.

Juan, obispo de Oviedo, la confirma.

Nuño, obispo de Astorga, la confirma.

Martín, obispo de Salamanca, la confirma.

Miguel, obispo de Lugo, la confirma.

Lorenzo, obispo de Orense, la confirma.

Miguel, obispo de Ciudad Rodrigo, la confirma.

Sancho, obispo de Coria, la confirma.

Martín, obispo de Mondoñedo, la confirma.

Pedro, obispo de Zamora, la confirma.

García Rodríguez, merino mayor en León, la confirma.

(Continuación segunda columna)

Rodrigo Gómez, la confirma.

Rodrigo Fernández, la confirma.

Fernando Gutiérrez, la confirma.

Ramiro Frólez, la confirma.

Rodrigo Frólez, la confirma.

Pedro Ponce, la confirma.

Fernando Juárez, la confirma.

Ordón Álvarez, la confirma.

Pelagio Arie, la confirma.

La escribió el escribano Martín por orden del canciller de Soria.

§ *Et nos el sobredicho rey don ALFONSO, regnant en uno con la reyna donna YOLANTE, mi mugier, et con nuestros fijos, el infante don Ferrando, primero et heredero, et con don Sancho, et don Pedro, et don Johan, et don Jaymes, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badalloz et en el Algarue, otorgamos estos priuilegios et confirmamoslos por este nuestro libro, et mandamos que uala en todas las cosas, assi como sobredicho es en el.*

§ *Et porque sea firme et estable mandamoslo seellar con nuestro sello de plomo.*

§ *Fecho el libro en Segouia, lunes veynte et seis andados del mes de junio, en era de mille et trezientos y onze annos.*

§ *(10v.) Don Sancho arzobispo de Toledo, chançeller de Castiella et cappellan mayor del rey, conf.; Don Remondo, asrçobispo de Seuilla, conf.; El infante don Fredric, conf.*

(Primera columna)

§ *La iglesia de Burgos, uaga.*

§ *Don Thello, obispo de Palençia, conf.*

§ *Don Ferrando, obispo de Segouia, conf.*

§ *La iglesia de Siguença, vaga.*

§ *Don Agostin, obispo de Osma, conf.*

§ *Don Gonçaluo, eleçto de Cuenca, conf.*

§ *La iglesia de Auila, uaga.*

§ *Don Viuian, obispo de Calagorra, conf.*

§ *Don Ferrando, obispo de Cordoua, conf.*

§ *Don Pedro, obispo de Plazençia, conf.*

§ *Don Pascual, obispo de Jahen, conf.*

§ *La iglesia de Cartagena, vaga.*

§ *Don fray Iohan, obispo de Cadiz, conf.*

§ *Don Iohan Gonçalvez, maestre de la orden de Calatraua, conf.*

(Segunda columna)

§ *Don Alfonso, fiyo del infante don Alfonso de Molina, conf.*

§ *Don Symon Roys de los Cameros, conf.*

§ *Don Iohan Alfonso de Haro, conf.*

§ *Don Ferrand Roys de Castro, conf.*

§ *Don Pedro Cornel de Aragon, conf.*

§ *Don Gutier Suarez de Meneses, conf.*

§ *Don Alfonso Tellez de Villalua, conf.*

§ *Don Rodrigo Gonçalvez de Çisneros, conf.*

§ *Don Gomez Roys Maçanedo, conf.*

§ *Don Diego Lopez de Haro, conf.*

§ *Don Ferrand Perez de Guzman, conf.*

§ *Don Enrique Perez, repostero mayor del rey et adelantado en el regno de Murçia por el infante don Ferrando, conf.*

§ *Don Diego Lopez de Salzedo, adelantado en Alaua et Guipuzcoa, conf.*

(11) (Parte central - signo rodado)

§ *Don Guillem, marques de Monferrat, uassallo del rey, conf.*

§ *Don Yago, duc de Bergonna, uassallo del rey, conf.*

§ *Don Enrri, duc de Loregne, uassallo del rey, conf.*

§ *Don Loys, fiyo del rey Iohan Dacre, emperador de Constantinopla et de la emperatriz donna Berenguella, comde de Belmont, uassallo del rey, conf.*

§ *Don Iohan fiyo del emperador et de la emperatriz sobredichos, comde de Monfort, uassallo del rey, conf.*

§ *Don Gascon, bizconde de Beart, uassallo del rey, conf.*

(Signo del rey Alfonso)

§ *El infante don Manuel, ermano del rey et su alferiz, conf. El infante don Ferrando, fiyo mayor del rey et su mayordomo, conf.*

(11v.)(Tercera columna)

§ *Don Fulano, arçobispo de Sanctiago, conf.*

§ *Don Gomez, obispo de Leon, conf.*

§ *La iglesia de Oviedo, vaga.*

§ *Don Suero, obispo de Mondonedo (sic)¹¹, conf.*

§ *La iglesia de Siguença, vaga.*

§ *Don Melendo, obispo de Astorga, conf.*

1111 Debería decir: Zamora.

- § *Don Pedro, electo de Cartagena, conf.*
- § *Don Ferrando, obispo de Lugo, conf.*
- § *Don Iohan, obispo de Orense, conf.*
- § *Don Gil, obispo de Tuy, conf.*
- § *Don Mundo, obispo de Mondonedo, conf.*
- § *Don Gonçaluo, obispo de Coria, conf.*
- § *Don fray Batholome, obispo de Silue, conf.*
- § *Don fray Lorenço, obispo de Badalloz, conf.*
- § *Don Pelay Perez, maestre de la orden de Sanctiago, conf.*

(Cuarta columna)

- § *Don Alfonso Fernandez, fijo del rey et sennor de Molina, conf.*
- § *Don Rodrigo Yuanes, pertiguero de Sanctiago, conf.*
- § *Don Ferrand Perez Ponç, conf.*
- § *Don Gil Martinez de Portugal, conf.*
- § *Don Martin Gil su fijo, conf.*
- § *Don Iohan Fernandez Batissela, conf.*
- § *Don Ramir Diaz de Cientfuentes, conf.*
- § *Don Roy Gil de Villalobos, conf.*
- § *Don Garçi Ferrandez, maestre de la orden de Alcantara, conf.*
- § *Don Garçi Ferrandez, maestre de la orden del Temple, conf.*
- § *Maestre Ferrando, electo de Oviedo et notario del rey en Leon, conf.*
- § *Millan Perez de Aellon, lo fizo escreuir por mandado del rey, en el anno de veynte et dos que el rey sobredicho regno. Pedro Garçia de Toledo lo escriuio.*

33.

1278 agosto 10

Segovia

Carta de Alfonso X ordenando al concejo de Segovia que cumpla su donación de las cuartillas al convento de San Vicente.

B.- A.M. Segovia. Legajos. Leg. 293, nº 1, fols. 15-16

Edit. - P.A. PORRAS, *Alfonso X y San Vicente de Segovia*, p. 1261

§ *(15) Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Toledo, de León, de Xaen, del Algarue, al conçexo de la ciudad de Segouia e de sus aldeas, salud e graçia.*

Bien savedees en como vos disteis las cuartillas de la (15v.) çiudad y su termino a la

abadessa e conbento de las monxas del monasterio de San Bizente e de como se las otorgue por mis cartas que las obiessen, segun que se las vos dieradees, e agora dixeronne que abian algunos que se las embargaba e otros que se las non querian dar, e marauillome como son ossados de lo açer e de vos porque se los conssentis.

§ Honde vos mando que se los dedes bien e cunplidamente e ninguno non sea ossado de se los embargar de aqui adelante e qualquier que lo fiçiesse pecharme y a en pena de mill (16) marauedis de la moneda nueva e a ellas todo el daño doblado.

§ E mando por esta mi carta al alcalde e al mi home que esto dieren, procuren que se lo fagan dar e no conssientan a ninguno que se las embargue, e non fagadees ende al, so pena de çien marauedis de la dicha moneda a cada uno.

§ Dada en Segouia, a diez dias de agosto, hera de mill e tresçientos e diez e seis años.

§ Agustin Perez la mando haçer. Yo Diego Gomez la escribi. Agustin Perez. Lope Martinez.